

**SESIONES ORDINARIAS****2004****ORDEN DEL DIA N° 921****COMISION PARLAMENTARIA  
MIXTA REVISORA DE CUENTAS  
DE LA ADMINISTRACION****Impreso el día 1° de septiembre de 2004**

Término del artículo 113: 10 de septiembre de 2004

**SUMARIO:** **Ministerio** de Economía. Adopción de medidas para la normalización del mismo respecto de las causas judiciales y regularización del sistema de registro y archivo de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial referida a la gestión de cobro del crédito por parte de las empresas distribuidoras de gas por cuenta y orden del Estado nacional, y otras cuestiones conexas. (80-S.-2004.)

Buenos Aires, 4 de agosto de 2004.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVEN:**

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para manifestarle la necesidad de adoptar las medidas conducentes a la normalización de la gestión del Ministerio de Economía respecto de las causas judiciales y a la regularización del sistema de registro y archivo de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial referida a la gestión de cobro del crédito por parte de las empresas distribuidoras de gas por cuenta y orden del Estado nacional. Asimismo, informe sobre las medidas adoptadas para determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las aludidas situaciones y para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO GUINLE.  
*Juan Estrada.*

**FUNDAMENTOS**

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la ley 24.156, procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

En el apartado "Objeto de auditoría" la AGN informa que esta auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones respecto de la gestión del cobro del crédito por parte de las empresas distribuidoras de gas por cuenta y orden del Estado nacional.

En el apartado "Alcance del examen" la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de ese organismo, aprobadas por la resolución 145/93 dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*), de la ley 24.156, detallando los procedimientos practicados. Con respecto a las limitaciones al alcance la AGN informa que la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial no suministró información y documentación sustantiva de Gas del Estado solicitada en el anexo I de la nota 424/00 AGN por entender que comprende a tareas y actos ejecutados por la liquidación de la ex Gas del Estado S.E., correspondiéndole en virtud de lo dispuesto en resolución ex MEyOSP 617 (23/5/1997), artículo 9°, sólo la tramitación de pasivos consolidados

y no consolidados y la guarda de documentación. Asimismo, el Banco Ciudad de Buenos Aires no envió a la AGN toda la información y extractos bancarios adicionales, solicitados mediante nota 101/00 AGN con fecha 7/11/00. AGN aclara que, como consecuencia de ello, la información compulsada no le permitió arribar a una conclusión respecto de la gestión del cobro del crédito por parte de las siguientes empresas distribuidoras de gas: Gasnor, Litoral Gas, Cuyana, Gas del Centro, Camuzzi Gas del Sur y Pampeana, por cuenta y orden del Estado nacional.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN detalla el marco legal de la privatización de los servicios de transporte y distribución de gas natural, las observaciones del informe de auditoría aprobado por resolución 53/94 AGN, una descripción operativa individual de las licenciatarias y la actuación judicial de Gas del Estado a raíz de los diversos incumplimientos de las mismas. Con respecto a las observaciones del informe de auditoría aprobado por resolución 53/94 AGN, destaca que: a) Gas Residual suministró tardíamente las instrucciones a las distribuidoras para efectuar las rendiciones respectivas y no efectuó, a partir de la emisión de la nota GE/O del 17/2/93, un efectivo seguimiento y control de las rendiciones que comenzaron a practicar las distintas licenciatarias del servicio de distribución; Gas Natural Ban S.A. no efectuó las cobranzas de conformidad a lo dispuesto, no dio cumplimiento estricto respecto de las rendiciones y depósitos correspondientes a la gestión de cobranza de créditos, no cobró punitivos por pago fuera de término y no puso a disposición la totalidad de la documentación solicitada para la auditoría interna; Distribuidora de Gas Metropolitana S.A. (Metrogas) no cumplió con los procedimientos para efectuar las rendiciones de cuentas sobre la gestión de cobranza indicados por Gas del Estado Residual a los efectos de la realización de la auditoría posterior, no depositó las cobranzas realizadas en los plazos en que debía hacerlo, no suministró oportunamente la documentación necesaria a las auditorías contratadas por Gas del Estado Residual, desarrolló la gestión de cobranza en forma incorrecta, no aplicó cobro de recargos por mora y no toda la deuda cobrada por Metrogas S.A. fue declarada, rendida y, por ende, depositada a favor de Gas del Estado Residual, habiéndose producido una retención indebida de fondos en perjuicio del organismo estatal por parte de la licenciataria. Asimismo, en lo que respecta a las sumas percibidas, los cobros efectuados no coincidieron con los registros contables de la empresa.

AGN presenta una detallada descripción operativa individual de las licenciatarias Metrogas S.A., Gas Ban S.A., Litoral Gas S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A. y Gasnor S.A. En lo referente a la actuación judicial de Gas del Estado, AGN informa que

a raíz de diversos incumplimientos de las licenciatarias Gas del Estado fue representada por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en las demandas a Camuzzi Gas del Sur, Camuzzi Gas Pampeana y Distribuidora de Gas del Centro S.A.

En el apartado "Comentarios y observaciones", la AGN informa:

1. Exceso de facultades de Gas del Estado en actas acuerdo suscritas entre Gas del Estado y las empresas licenciatarias: a) Metrogas S.A.: el apartado 10 del anexo XXI taxativamente establecía que vencido el primer período se debían transferir los créditos a la licenciataria y retener definitivamente el adelanto irrevocable, no permitiendo extender la manda por más de 12 meses; b) Gas Natural Ban: AGN señala que se interpreta erróneamente el anexo XXI del contrato, dado que se admite la depuración de los padrones, siendo que la alternativa prevista en el apartado 10 del mencionado anexo era: 1) ceder a la licenciataria (sin garantía de existencia o cobrabilidad) los créditos que no se hubieran cobrado transcurrido un año contado desde la toma de posesión y retener el adelanto irrevocable en modo definitivo o, 2) mantener el mismo sistema por otros doce meses y al final de dicho plazo proceder según lo previsto en 1). Por lo tanto, la AGN afirma que no correspondía admitir la depuración de los padrones de deudores por ninguna causa, dado que el monto de la deuda cuyo cobro se encomienda no permitía ninguna modificación en función de ser una cantidad estimativa, al sólo efecto de fijar un valor para el adelanto irrevocable, que con tales características era una cantidad inamovible.

Asimismo, AGN señala que en este caso el acta no aparece refrendada por autoridad competente.

2. La AGN observó anomalías en la gestión de las causas judiciales iniciadas por el Ministerio de Economía con el objetivo de obtener el cobro de los créditos. En primer término, en lo que concierne a los autos "Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos c/Camuzzi Gas Pampeana S.A." (expediente 15.652), observa AGN que dicha repartición ministerial inició en las aludidas actuaciones demanda judicial contra la distribuidora Camuzzi Gas Pampeana S.A., a raíz del incumplimiento de las obligaciones de pago que dicha distribuidora asumió frente a Gas del Estado S.E., de acuerdo a lo pactado en el anexo XXI del contrato de transferencia. Pero los hechos, omisiones e incumplimientos mencionados en la demanda son atribuidos por la propia actora en dicho escrito inicial a la distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A., por lo que habrían sido presuntamente realizados por ésta en realidad y no por Camuzzi Gas Pampeana S.A. Ello es así toda vez que el reclamo señalado se basa en conductas atribuidas por la propia parte actora a Camuzzi Gas del Sur S.A., sin imputar falta alguna a Camuzzi Gas

Pampeana S.A. en la demanda de referencia. Por ello, AGN concluye que se inició un cobro de sumas de dinero en contra de una licenciataria, sin adjudicarle la deuda reclamada a ésta, ya que los hechos que fundan el inicio del litigio no han sido realizados por la demandada, sino por otra distribuidora de nombre similar. Se debió, por ende, iniciar la demanda de marras invocando los incumplimientos contractuales correspondientes en la realidad de los hechos a Camuzzi Gas Pampeana S.A. En segundo lugar AGN constató que la citada repartición ministerial, en los autos "Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos c/Camuzzi Gas del Sur S.A." (expediente 15.653), a través de sus representantes legales intervinientes, no tomó los arbitrios necesarios a fin de impedir que se dictara la caducidad de instancia que en definitiva se resolvió en dichas actuaciones.

3. Con respecto al sistema de registro y archivo de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial, dependiente del Ministerio de Economía, AGN afirma que no reúne la totalidad de la información necesaria referida a la gestión del cobro del crédito por parte de las empresas distribuidoras de gas por cuenta y orden del Estado nacional, proporcionado parcialmente la documentación necesaria para verificar el cumplimiento del contrato de transferencia en lo referente a los créditos por prestación de servicios a cobrar por cuenta de Gas del Estado por parte de las empresas licenciatarias del servicio de distribución de gas. Según AGN, obedece principalmente a la imposibilidad de recabar información del responsable directo de la gestión, por tratarse de un ente liquidado y a que los sucesivos y reiterados pedidos de documentación sustentatoria han resultado infructuosos, al menos parcialmente, a tenor del envío y recepción de notas que a continuación detalla AGN. Mediante nota 424/00, de fecha 27 de junio de 2000, AGN solicita información y documentación sustantiva sobre la gestión de Gas del Estado relacionada con el objeto de la auditoría, a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial y, una vez vencido el plazo para responder, emite nota 473/00 con fecha 11 de julio de 2000, en carácter de último aviso. Recién con fecha 17 de julio de 2000, AGN recibe la nota 2.265 de la Dirección Nacional mencionada, que comienza realizando una distinción entre información y documentación solicitada. Al respecto, la Dirección Nacional señala que por resolución del ex MEyOSP 617 del 23 de mayo de 1997 se dispuso el cierre del proceso liquidatorio de la ex Gas del Estado S.E., y por imperio de ese cuerpo legal la atención de las tareas posliquidatorias se distribuyó entre las distintas órbitas de competencia de la administración central. Asimismo, en esta respuesta se expresa que la encomienda efectuada por el artículo 9º de la resolución ministerial 617 a esa Dirección Nacional de Normalización Patrimonial sólo le alcanza la tramitación de pasivos

consolidados y no consolidados y a la guarda de documentación, tareas éstas que se cumplen con intervención de la Coordinación de Entes Liquidados. Dicha Dirección Nacional entiende que parte de la información solicitada por la AGN mediante nota 424/00 comprende a tareas y actos ejecutados por la liquidación de la ex Gas del Estado S.E., en el contexto de las facultades inherentes al órgano de conducción señalado consagradas por el decreto 2.394/92, artículo 3º, con intervención de la Unidad de Auditoría Interna y de la Comisión Fiscalizadora ante la misma. La Dirección Nacional concluye destacando que ha puesto a disposición de la AGN los antecedentes documentales inherentes a la gestión cumplida por el entonces liquidador que supuestamente tiene en guarda.

La AGN efectúa en esta instancia algunas consideraciones, destacando que en la administración gubernamental toda tarea o acto ejecutado genera una documentación sustentatoria de respaldo, especialmente cuando los intereses del erario público están involucrados. Es más, la ausencia de documentación respaldatoria deja sin justificación cualquier tarea o acto realizado. La AGN afirma que si bien es cierto que el responsable primario de la generación de la documentación de respaldo es quien ejecuta una tarea o acto, también es cierto que, concluida su gestión, la conservación de la documentación traslada la responsabilidad a la que se hace cargo. Por lo tanto, en este contexto, es posible que la ausencia de documentación que respalde las tareas o actos realizados pueda ser responsabilidad por omisión de emisión o falta de resguardo del responsable executor primario, o por falta de resguardo del que tiene a su cargo la conservación.

Enfocando el tema a dilucidar, la AGN observa que la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial circunscribe su accionar en la guarda de la documentación encomendada, la que resulta del marco legal en que basa la misma. Así, resulta lógico que responda por la documentación entregada a su guarda en carácter de conservación y que por eso sólo responde por problemas relacionados con la función encomendada.

Dada esta situación, la AGN solicita a la máxima instancia de las distintas órbitas de competencia de la administración central, encargada de las tareas posliquidatorias, el mismo requerimiento formulado a la Dirección Nacional. En virtud de ello, AGN emite las notas 96/00 y 100/00 con fechas 20 de octubre y 7 de noviembre de 2000, respectivamente, al señor ministro de Economía de la Nación. Con relación a la nota 96 de la AGN, es respondida parcialmente mediante nota 100.805 del 17 de noviembre de 2000, la que acompaña el expediente 020-003090/2000, a través del cual se elabora una respuesta parcial, solicitando una prórroga para el faltante.

AGN destaca algunos conceptos vertidos en los actuados del expediente mencionado precedente-

mente: en fojas 19 del mismo, en el tercer párrafo, se reconoce el pedido realizado por la AGN de los actuados en los cuales se tramitó el cierre de cuentas con cada una de las licenciatarias en cuestión, y por otra parte, a continuación en la misma foja, se hace mención a la exhaustiva búsqueda encarada tendiente a localizar los mismos. Con posterioridad, mediante nota 102.567/00 del 15 de diciembre de 2000, la Coordinación de Entes Liquidados solicita una nueva prórroga dada la magnitud de la búsqueda encarada. Luego, mediante nota 21/2001 del 4 de enero de 2001, la Coordinación de Entes Liquidados, dependiente de la Dirección Nacional de Entes en Liquidación, remite copia de los expedientes de cierre de cuentas de dos distribuidoras (Metrogas y Gas Natural Ban), sin hacer mención respecto a las actuaciones de cierre de las restantes. En la misma nota mencionada precedentemente, en el segundo párrafo, reconoce que aún no se cuenta con el referéndum ministerial previsto en las actas acuerdo suscritas en oportunidad del cierre de cuentas con las distribuidoras Metrogas y Gas Natural Ban. Con relación a la segunda nota enviada al señor ministro de Economía de la Nación (100/00), AGN informa que es respondida por nota 122/2000 el 27 de noviembre de 2000 por el señor secretario de Hacienda, que adjunta a consideración de la AGN el expediente 020-003351/00 mediante el cual aclaran cuestiones inherentes a la competencia funcional de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial actuante en esta órbita. Esta respuesta es idéntica a la mencionada al comienzo de la presente observación, pues en las fojas 7 a 9 del expediente adjuntado responde la misma Dirección de Entes Liquidados, dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial. Al principio, se menciona que resulta dificultoso verificar el cumplimiento de obligaciones de un ente que no existe al momento del control porque no se puede recabar información del responsable directo de la gestión. A su vez, la responsable de la guarda de la documentación respaldatoria de la gestión, según su criterio, sólo responde por lo que le ha sido encomendado, que es la conservación de la documentación, pues no puede hacerse cargo del resultado de la gestión por no haber participado de la misma.

En el apartado "Recomendaciones", la AGN aconseja implementar de inmediato medidas tendientes a solucionar los problemas de archivo observados e iniciar las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades involucradas que pudieran derivar en eventuales perjuicios para el Estado nacional.

En el apartado "Conclusiones", AGN afirma, que del análisis de la documentación entregada, observa que Gas del Estado (e.l.) modificó los términos del anexo XXI en dos actas acuerdo correspondientes a Metrogas S.A. y Gas Ban S.A., incumpliendo de esta manera con lo preceptuado por el contrato

de transferencia (16.2), no existiendo a la fecha de cierre del trabajo de campo refrendo ministerial de las mismas.

Mención aparte merece para AGN el accionar judicial que ha generado la segunda observación, donde se han detectado anomalías en la gestión de causas judiciales iniciadas por el Ministerio de Economía. Las sucesivas prórrogas solicitadas a la AGN y la entrega parcial de la documentación por parte de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial muestra claramente los problemas de archivo existentes, que se agravan en el caso de la documentación que no se pudo aportar.

La Auditoría General de la Nación finalmente informa que de las evidencias obtenidas en el curso de la auditoría realizada surge la verificación de situaciones que podrían configurar la comisión de un delito, por lo cual, en cumplimiento de sus obligaciones legales, ha resuelto remitir sus actuaciones a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal a fin de que se instruya la pertinente actuación judicial.

*Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Juan J. Alvarez. – Jorge R. Yoma. – Alejandro M. Nieva. – Humberto J. Roggero. – Héctor R. Romero.*

## ANTECEDENTES

### 1

#### Dictamen de comisión

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 153/02 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a un informe sobre la verificación del cumplimiento de las obligaciones respecto de la gestión de cobro del crédito por parte de las empresas distribuidoras de gas por cuenta y orden del Estado nacional - período 29/12/92-31/08/2000, en el ámbito de Gas del Estado (e.l.); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para manifestarle la necesidad de adoptar las medidas conducentes a la normalización de la gestión del Ministerio de Economía respecto de las causas judiciales y a la regularización del sistema de registro y archivo de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial referida a la gestión de cobro del crédito por parte de las empresas distribuidoras de

gas por cuenta y orden del Estado Nacional. Asimismo, informe sobre las medidas adoptadas para determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las aludidas situaciones y para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos. \*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de julio de 2004.

*Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. –  
Juan J. Alvarez. – Jorge R. Yoma. –  
Alejandro M. Nieva. – Humberto J.  
Roggero. – Héctor R. Romero.*

2

Ver expediente 80-S.-2004.

---

\* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.